

Distribución
GENERAL

E/CN.12/166/Add.4
21 abril 1950
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS^{1/}

COMISION ECONOMICA PARA LA AMERICA LATINA
Tercer período de sesiones - 5 de junio de 1950.
Montevideo, Uruguay

SITUACION JURIDICA Y ECONOMICA DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS
EN PAISES SELECCIONADOS DE AMERICA LATINA

Preparado por la Secretaría

POLITICAS QUE AFECTAN A LAS
INVERSIONES EXTRANJERAS EN COLOMBIA

	<u>Indice</u>	<u>Página</u>
Introducción		2
I. Controles generales		6
A. Entrada y situación jurídica de las empresas extranjeras		6
B. Transferencias de ingresos y capital		9
C. Empleo y mano de obra		14
D. Tributación		15
E. Política comercial		17
II. Control de la industria petrolera		18
III. Participación del Gobierno en la industria		20

^{1/} Este documento ha sido reproducido en Nueva York del original
publicado en Montevideo.

INTRODUCCION

Las inversiones extranjeras directas tienen apreciable importancia en ciertas ramas de la economía colombiana. La totalidad de la producción de petróleo, más de la mitad de la producción de oro, la mayor parte de la producción y la totalidad de la exportación de bananas y la mayor parte de los negocios de seguros están en poder de empresas extranjeras.

Cuatro quintos, aproximadamente, del total de las inversiones extranjeras directas provienen de los Estados Unidos de América. En 1943, las inversiones directas de los Estados Unidos de América se avaluaron en 118.000.000 de dólares (EE.UU), de los cuales casi dos tercios representaban inversiones en la industria del petróleo. En el cuadro 1 se muestra la distribución de las inversiones por industrias.

Cuadro 1

Inversiones directas de los Estados Unidos de América por industrias en Colombia, el 31 de mayo de 1943

(En millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Industrias manufactureras	5,8
Minería y fundición	4,7
Producción de petróleo	75,5
Servicios y transportes públicos	17,7
Agricultura	1,9
Comercio	6,3
Finanzas	1,5
Industrias varias	4,3

Total 117,7

Source: Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América
Census of American-Owned Assets in Foreign Countries (1947),
página 70.

/La afluencia

La afluencia de capital de los Estados Unidos de América, con destino a inversiones directas, en el período posterior a la guerra, ha sido de poca importancia. La entrada neta en los años 1945 a 1948 fué de 32.000.000 de dólares, de los cuales sólo 7.000.000 de dólares se invirtieron en 1947 y 1948. La mayor parte de las entradas de capital se destinó a inversiones nuevas en la industria del petróleo.

La renta que produjeron las inversiones directas de los Estados Unidos de América en Colombia fué de 4.500 dólares en 1947^{1/}, o sea, aproximadamente, el 3,1 por ciento del valor de las inversiones, comparada con casi 12 por ciento que produjeron las inversiones directas de los Estados Unidos de América en la América Latina, en conjunto. El bajo porcentaje correspondiente a Colombia es debido al hecho de que las inversiones en la industria del petróleo producen mucho menos que las mismas inversiones en otras partes de la América Latina^{2/}

^{1/} Excluyendo las utilidades que volvieron a invertir las empresas filiales, que montaron a sólo 2.700.000 dólares en 1945 y a 1.300.000 dólares en 1946 (Véase Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, The Balance of International Payments of the United States, 1946-1948, 1950, página 262).

^{2/} La relación del total de utilidades, inclusive las utilidades vueltas a invertir por las empresas filiales, a capital invertido de las empresas petroleras de los Estados Unidos de América, en conjunto, fué de 25,2 por ciento en 1947.

Las inversiones directas británicas en Colombia son pequeñas comparadas con las de los ciudadanos de los Estados Unidos de América. El valor nominal de los valores colombianos, exclusive los bonos del Gobierno, cotizados en la bolsa de valores de Londres, fué de 3.500.000 libras esterlinas (R.U.) en 1943, y de 3.200.000 en 1947^{1/}. Más de la mitad del total consiste en valores ferroviarios. Hay también inversiones británicas importantes en las industrias del petróleo y la minería. En 1945 se autorizó al Gobierno colombiano para emprender negociaciones de compra del único ferrocarril importante que seguía siendo de propiedad británica. El rendimiento de las inversiones británicas puede compararse favorablemente con el de las tenencias de los Estados Unidos de América. En 1947, el producto fué de 3,0 por ciento sobre los valores ferroviarios, y de 6,5 por ciento sobre las inversiones en otras industrias.

A fines de 1949, la deuda pública externa total de Colombia ascendía a cerca de 184.000.000 de dólares. La mayor parte de esta suma consistía en bonos en dólares poseídos por tenedores particulares, y que ascendían a unos 153.000.000 de dólares. El saldo correspondía a 22.300.000 dólares prestados por el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América, y a bonos en libras esterlinas equivalentes a 8.700.000 dólares.

^{1/} South American Journal (Londres), 24 de abril de 1948, página 212. Estos calculos no son directamente comparables con los de las inversiones directas de los Estados Unidos de América, puesto que representan valores nominales (las cifras correspondientes a los Estados Unidos de América representan valores de contabilidad) e incluyen tenencias en cartera. Dichos cálculos pueden incluir algunos bonos que poseen otros nacionales distintos de los británicos; por otra parte, probablemente excluyen ciertas inversiones muy reservadas que no se cotizan en la bolsa, tales como las del petróleo.

El Gobierno nacional y otras entidades públicas de Colombia recurrieron a la consecución de empréstitos en los mercados capitalistas principalmente durante los últimos años de la década de 1920 a 1930. La deuda externa total aumentó de 23.000.000 de dólares, aproximadamente, a fines de 1923, a cerca de 200.000.000 de dólares, a fines de 1928. Colombia se atrasó en el servicio de esta deuda de 1931 a 1933, cuando la depresión económica mundial ejerció grave influencia sobre la balanza de pagos. Se mantuvo el servicio parcial de algunos de los bonos hasta 1941, cuando se dieron los primeros pasos para un reajuste permanente. Desde 1935 hasta 1941, inclusive, sólo se pagaron 2.500.000 dólares por concepto del servicio de la deuda externa, cuando los compromisos contractuales exigían 133.000.000 de dólares. Desde 1941, se han venido haciendo ajustes de la deuda respecto a todos los bonos emitidos por el Gobierno nacional y por las demás entidades públicas, cuyo servicio estaba atrasado. El último de estos ajustes, relativo a unos 73.000.000 de dólares en bonos de los gobiernos locales, se hizo a fines de 1949. En virtud de estos arreglos, en la mayoría de los casos se cambiaron por bonos nuevos los antiguos por el equivalente del valor nominal de éstos y se capitalizó en los nuevos una parte de los intereses atrasados.

Se ha repatriado una apreciable cantidad de los 153.000.000 de dólares en bonos en circulación. A fines de 1948, estaban en circulación en los Estados Unidos de América sólo 70.100.000 dólares. El valor de estos bonos en el mercado era de 33.900.000 dólares, o sea menos de la mitad de su valor nominal^{1/}.

^{1/} Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, op. cit., página 268.
/Los préstamos

Los préstamos hechos a Colombia por el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos de América, desde 1941 hasta fines de 1949, ascendieron a 52.000.000 de dólares, de los cuales se concedieron cerca de 15.000.000 de dólares desde el final de la guerra. El saldo de los créditos que quedaban por desembolsar a fines de 1949 era de 17.400.000 dólares. En agosto de 1949 el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento concedió a Colombia un préstamo de 5.000.000 de dólares para financiar la importación de maquinaria agrícola. Además, el Banco Internacional tiene actualmente en estudio varias solicitudes de préstamos para financiar diversas obras hidroeléctricas.

I. Controles generales

A. Entrada y situación jurídica de las empresas extranjeras

Salvo algunas excepciones de menor importancia, la ley colombiana no restringe de manera concreta la propiedad extranjera de empresas comerciales. Las excepciones se refieren al transporte aéreo, al comercio de cabotaje y a las tierras fronterizas. Por lo menos 51 por ciento de las acciones de las compañías de transportes aéreos debe estar en manos de ciudadanos colombianos o de empresas controladas por dichos ciudadanos^{1/}. El comercio de cabotaje está limitado a barcos que sean de propiedad de los ciudadanos colombianos o de compañías domiciliadas en Colombia, en las cuales los extranjeros pueden tener un máximo de 40 por ciento de las acciones^{2/}.

^{1/} Ley No 89 de 1938

^{2/} Ley de 30 de diciembre de 1936

Se pueden conceder exenciones transitorias a esta limitación en caso de que las compañías nacionales no presten servicios adecuados de navegación. Por razones de seguridad, las tierras baldías situadas dentro de dos kilómetros de las fronteras marítimas o terrestres sólo pueden adjudicarse a colombianos de nacimiento y no pueden ser traspasadas a los extranjeros bajo ningún título.

Aunque no se imponen limitaciones fundamentales de carácter legal a la entrada del capital extranjero, es necesario obtener permiso de las autoridades encargadas del control de cambios antes de que pueda entrar capital en el país, ya sea en forma de divisas extranjeras, o de equipo. Las disposiciones ordenan que el capital extranjero debe invertirse en una "operación agrícola, comercial o industrial" que beneficie a la economía colombiana, en la forma determinada por el Ministerio de la Economía Nacional (resolución No. 175 de 20 de agosto de 1947). Así, pues, toda inversión extranjera está sujeta a investigación sobre bases individuales.

Los inversionistas extranjeros pueden trabajar ya sea formando compañías locales o bien inscribiendo agencias o sucursales de compañías organizadas en el exterior. En cualquiera de los dos casos es necesario llenar ciertas formalidades, pero una vez que se haya cumplido con este requisito, se concede automáticamente el permiso para que funcione. El 31 de mayo de 1943 las inversiones directas de los Estados Unidos de América en Colombia se descomponían así: 78 por ciento de sucursales de compañías extranjeras, y 22 por ciento de sociedades anónimas organizadas localmente^{1/}.

^{1/} Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América,
op.cit., pág. 72. /La Constitución

La Constitución de Colombia garantiza la inviolabilidad de la propiedad privada. La propiedad privada puede ser expropiada solamente por motivos de utilidad pública y previa indemnización^{1/}. Sin embargo, el legislador, "por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización, mediante el voto favorable en la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara". El Presidente electo, que habrá de posesionarse en agosto de 1950, manifestó en una entrevista especial que uno de sus primeros pasos al posesionarse de la presidencia, será el de clarificar la cuestión constitucional de la expropiación sin previa indemnización^{2/}.

Uno de los casos más recientes de expropiación de una empresa de propiedad extranjera ocurrió en 1947, cuando el Municipio de Cali expropió los servicios de distribución de energía eléctrica de una filial de la American and Foreign Power Company. La indemnización provisional concedida originalmente fué apreciablemente menor que el avalúo que de sus propiedades había hecho la filial. A mediados de 1949, sin embargo, la compañía informó que se había llegado a un "arreglo amigable" de su reclamo. Con anterioridad al arreglo definitivo, las autoridades del control de cambios habían concedido permiso para el traspaso de la cantidad provisional recibida por la compañía, en la forma siguiente: una suma equivalente a la mitad de

^{1/} Artículo 30, enmendado en 1936.

^{2/} Véase New York Times, 27 de diciembre de 1949.

dicha cantidad dentro del plazo de un año, y el saldo durante un período de seis años^{1/}.

Según la ley colombiana, la máxima autoridad judicial encargada de fallar en las controversias que surjan de los contratos entre las empresas privadas y el Gobierno, es la Corte Suprema de Justicia de Colombia. Esto es importante en relación con las inversiones extranjeras por cuanto esta disposición se aplica a los contratos de concesión relativos a la explotación de minerales, inclusive el petróleo. Puede observarse que sobre la base de legislaciones semejantes varios países latinoamericanos han formulado reservas a ciertas disposiciones del proyecto de Convenio Económico de Bogotá (firmado en mayo de 1948 a raíz de la Novena Conferencia Internacional Americana), relativas a los principios de indemnización que deben aplicarse en el caso de la expropiación de inversiones extranjeras.

B. Transferencia de ingresos y capital

Desde 1931 se puso en vigencia en Colombia el sistema de control de las transacciones en divisas extranjeras. Tal control se ha aplicado en diversos grados de estrictez, que varía según las dificultades que presente la balanza de pagos. Durante la mayor parte del período posterior a la guerra, las importaciones han sido mayores que las exportaciones, la balanza de pagos ha estado en situación precaria y se han aplicado rigurosos controles al cambio sobre el exterior.

^{1/} American and Foreign Power Company, Twenty-Fifth Annual Report (New York, 1948), página 9; y Financial Report, 30 de junio de 1949, página 3. /El actual

El actual sistema de control de cambios, en vigor desde diciembre 1948^{1/}, establece tasas oficiales fijas (tasa de compra, 1,95 y tasa de venta 1,96 pesos por dólar) y una tasa fluctuante (aproximadamente 2,872 pesos por cada dólar a fines de 1949) determinada en el mercado libre. Con el objeto de restringir ciertos tipos de importaciones, se gravan con impuestos casi todas las compras que impliquen pagos en divisas extranjeras, impuestos que varían entre el 4 y 34 por ciento, aplicándose las tasas más bajas a las transacciones más "esenciales". La mayor parte del dinero extranjero proveniente de las exportaciones, de la entrada de capitales extranjeros, o de otra fuente, que llegan al país, debe venderse a las autoridades del control de cambios a la tasa oficial. Sin embargo, el producto de ciertas clases de exportaciones, por ejemplo la del oro, en ciertas condiciones especiales, puede convertirse, como capital extranjero que entra, a la tasa del mercado libre, que produce más altos equivalentes en pesos colombianos. Las compañías petroleras y mineras extranjeras están parcialmente exentas de las disposiciones que exigen la entrega de las divisas extranjeras a las autoridades. Las compañías petroleras extranjeras pueden retener en el exterior entre el 75 y el 100 por ciento del producto de las exportaciones de petróleo, lo que depende del estado en que se halle la balanza de pagos. Las compañías mineras extranjeras pueden retener en el exterior hasta el 60 por ciento de los productos de las exportaciones de oro, platino y plata.

^{1/} Ley No 90, del 16 de diciembre de 1948, mediante la cual se efectuó una devaluación de poco más del 10 por ciento.

Como ya se indicó, la importación de capitales está sujeta a la previa aprobación de las autoridades del control de cambios. A condición de que tal capital se registre al entrar, la renta que produzca puede remitirse al exterior seis meses después de la fecha de entrada, "con sujeción a las disponibilidades de cambio". Después de cinco años, puede concederse permiso para transferir el capital si el negocio en que se hizo la inversión ha sido liquidado o si la transferencia "no afecta las estabilidad de la empresa". La transferencia deberá hacerse a la tasa oficial si el capital que entró fué convertido originalmente a esa tasa, y está sujeta a un impuesto de cambio del 4 por ciento. El impuesto de cambio aplicable a las importaciones privadas más esenciales es del 10 por ciento. Los reglamentos de cambio conceden una alta prelación a la transferencia de los ingresos del capital registrado, que está en segundo lugar después del servicio de la deuda externa. Sin embargo, se informa que, en la práctica, esta alta prelación no ha sido concedida sistemáticamente. Así, por ejemplo, se informa que en noviembre de 1949 "se expidieron licencias de cambio con relativa prontitud con destino a transacciones comerciales... pero las solicitudes para remesas de dividendos, ganancias y regalías y para la reexportación de capital quedaron detenidas"^{1/}.

^{1/} Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, Foreign Commerce Weekly, 23 de enero de 1950, página 17. Se informó esto en un momento en que se estaba liberalizando la expedición de licencias de importación como resultado de alguna mejora en la situación del cambio sobre el exterior.

La transferencia de ingresos y de capital de inversiones extranjeras no registradas y de todo capital que hubiere entrado al país antes de 1935, sólo puede hacerse a la "tasa libre" de cambio. Actualmente, sin embargo, se informa que no se conceden divisas para la transferencia al exterior de capitales invertidos con anterioridad a febrero de 1935.

Las anteriores disposiciones sobre control de cambios no se aplican a la transferencia de ingresos de las compañías petroleras y mineras extranjeras, cuyas transacciones cambiarias son en gran parte independientes del sistema de control de cambios. Además, estas compañías están exentas del requisito de que no puede repatriarse el capital sino hasta después de cinco años a partir de la fecha de su entrada al país.

En junio de 1949 el Ministro de Hacienda anunció que presentaría a la consideración del Congreso nuevas disposiciones para regular la importación de capitales y las remesas al exterior en concepto de capitales extranjeros^{1/}. Puede suponerse que la nueva reglamentación tendrá como finalidad la de estimular las inversiones extranjeras, previendo disposiciones más liberales relativas a la transferencia. Sin embargo, la expedición de nuevos reglamentos se ha demorado aparentemente como resultado de una diferencia de opiniones dentro del país, relativas al alcance de las facilidades que deben ofrecerse al capital extranjero.

^{1/} Ibid., 15 de agosto de 1949, página 14.

En especial, los industriales nacionales han expresado preocupación porque temen que los inversionistas extranjeros les hagan competencia, y otros alegan que las ventajas de la importación de capital extranjero quedarían neutralizadas porque se "hipotecaría" el futuro desarrollo de la economía^{1/}. No obstante, en abril de 1950, el Ministro de Hacienda anunció que se tomarían medidas inmediatas para revisar las disposiciones existentes sobre control de cambios, con el objeto de garantizar la transferencia de utilidades y de capital de inversiones extranjeras sin limitación, y sin que haya demoras después de la entrada del capital, como se exige actualmente^{2/}.

Las recientes restricciones sobre remesas de ingresos y capital de inversiones extranjeras se han debido a la persistente presión sobre la balanza de pagos de Colombia desde el fin de la guerra. Las reservas de oro y divisas extranjeras descendieron de 177.000.000 de dólares a fines de 1945, a 84.000.000 de dólares a fines de 1948. Sin embargo, la situación mejoró en 1949, debido principalmente a los precios más altos del café, y el valor de las exportaciones excedió en cerca de 15 por ciento el de las de 1948. Las importaciones descendieron, lo que dió por resultado el que se produjera un sobrante de exportación, y las reservas de oro y divisas extranjeras aumentaron a 111.000.000 de dólares a fines de 1949.

^{1/} Véase editorial el El Tiempo (Bogotá), 26 de junio de 1949.

^{2/} Véase la declaración que hizo el Ministro de Hacienda Jaramillo-Ocampo, de la cual se dió cuenta en el New York Times, 6 de abril de 1950.

Se informa que en los últimos años las remesas de las rentas producidas por las inversiones directas, principalmente las originarias de los Estados Unidos de América, han ascendido a 5.000.000 de dólares anuales, aproximadamente. No se dice claramente, sin embargo, si esta cifra incluye todos los ingresos de las compañías petroleras y mineras las cuales, como se indicó atrás, no obtienen adjudicaciones de cambio exterior de las autoridades colombianas. El servicio anual de la deuda externa durante los próximos pocos años exigirá de 10.000.000 a 12.000.000 de dólares anualmente. La transferencia anual por concepto de intereses, dividendos y amortización regular, durante los próximos pocos años, ascenderá, por consiguiente, a algo más de 15.000.000 de dólares. Esta última suma es igual al 6 por ciento del valor de las exportaciones durante 1949.

C. Empleo y mano de obra

En las empresas que tengan una nómina de pagos mayor de 1.000 pesos mensuales (aproximadamente 510 dólares de los Estados Unidos de América), no más del 10 por ciento de los jornaleros manuales ocupados continuamente durante más de tres meses, y no más del 20 por ciento de los empleados a sueldo, pueden ser extranjeros, y por lo menos el 80 por ciento de los salarios y el 70 por ciento de los sueldos deben pagarse a colombianos^{1/}.

^{1/} Ley No. 149 de 31 de octubre de 1936; Decreto de 6 de agosto de 1937; y resolución de 2 de mayo de 1939.

Pueden concederse excepciones para la contratación del personal técnico indispensable pero sólo por el tiempo necesario para adiestrar a colombianos en el trabajo correspondiente. A los nacionales y a los extranjeros que ejecuten la misma clase de trabajo debe pagárseles una remuneración igual y concedérseles iguales condiciones de trabajo^{1/}. No existen restricciones con respecto al empleo de personal extranjero de administración.

Los gastos generales de las empresas industriales y comerciales en Colombia están afectados por una profusa legislación social que dispone, por ejemplo, salarios mínimos y participación de los empleados en las utilidades de la empresa^{2/}.

D. Tributación

Las leyes colombianas sobre impuestos no hacen discriminación respecto a la nacionalidad. Se cobran impuestos sobre las rentas personal y de negocios y sobre las utilidades que excedan del 12 por ciento del valor del capital. Existe también un impuesto sobre todos los activos comerciales que tengan un valor mayor de 20.000 pesos. La tasa varía de 1,35 pesos por mil a 15 pesos por mil sobre la propiedad que exceda de 1.000.000 de pesos (500.000 dólares de los Estados Unidos de América).

^{1/} Ley No 10, de 20 de noviembre de 1934.

^{2/} Por Decreto-Ley No. 2174, de 19 de julio de 1948, se estableció una escala progresiva de participación en las utilidades, escala que se aplica a las utilidades que excedan del 12 por ciento del "valor neto" de una empresa. Las tasas varían del 5 por ciento sobre utilidades entre el 12 y el 15 por ciento del valor neto y el 20 por ciento de las utilidades que pasen del 35 por ciento.

El impuesto sobre las rentas provenientes de negocios fluctúa desde 1 por ciento sobre la renta imponible inferior a 2.000 pesos (aproximadamente 1.025 dólares) al 22 por ciento sobre la renta mayor de 5.000.000 de pesos (aproximadamente 2.600.000 dólares); recientemente se ha agregado un recargo de 35 por ciento sobre el total del impuesto adeudado. En 1946 se decretó un tributo adicional de 5 por ciento sobre la renta neta después de deducidos los impuestos superiores a 10.000 pesos (aproximadamente 5.100 dólares), durante un período de diez años, para financiar los proyectos de construcción de habitaciones de bajo costo^{1/}.

El impuesto sobre las utilidades extraordinarias, que es distinto del requisito de dar participación en las utilidades, a que se hizo referencia atrás, fluctúa del 12 por ciento de las utilidades entre 12 y 15 por ciento del capital, al 33 por ciento sobre las utilidades que excedan del 50 por ciento. Actualmente se agrega una sobretasa de 55 por ciento sobre el impuesto vencido.

Se conceden exenciones de impuestos sobre el patrimonio y sobre las utilidades extraordinarias al capital invertido en minas de oro, plata y platino y en cultivos de café y bananos. Las minas de oro y los cultivos de banano son explotados en su mayor parte por empresas extranjeras. También puede concederse exención del

^{1/} Ley No. 85 de 1946 y Decreto No. 0722, de 28 de febrero de 1947. Se presentan dos alternativas al pago de este tributo: hacer inversiones en determinados bonos emitidos por el Gobierno para financiar proyectos de construcción de viviendas baratas, o que las empresas industriales y comerciales procedan por cuenta propia a construir habitaciones de bajo costo para empleados y obreros.

impuesto sobre el patrimonio, durante cinco años, a las compañías que se dediquen a ciertas industrias, por ejemplo, a la preparación de materias primas nacionales, y a las compañías que se ocupen en determinadas industrias en las cuales por lo menos el 20 por ciento del capital esté suscrito por el Gobierno o por su Instituto de Fomento Industrial.

E. Política comercial

Desde los primeros años de la década 1930 - 1940, y especialmente desde la guerra, Colombia ha adaptado progresivamente su política comercial a la protección de las industrias nacionales. A este fin, se ha recurrido al empleo de derechos de aduana, restricciones cuantitativas y disposiciones diversas.

El proteccionismo ha sido también un resultado adicional del control de cambios.

El Acuerdo de Comercio Recíproco de 1936, entre los Estados Unidos de América y Colombia, quedó resuelto el 1º de diciembre de 1949, y los derechos de aduana, en su mayoría, volvieron a ser lo que habían sido antes de 1936. El sistema de cuotas de importación y expedición de licencias se aplica a ciertos productos agrícolas y manufacturados, inclusive los textiles. Para promover la producción nacional de diversas materias primas, se aplican disposiciones diversas^{1/}.

1/ Decreto No 206, publicado el 23 de febrero de 1949, y Resolución 184, de 15 de marzo de 1949. Estas materias primas incluyen el algodón, caucho, azufre, azúcar, extractos para el curtimiento, tabaco e hilaza de rayón.

/Como resultado

Como resultado de estas medidas han aumentado las ganancias de varias industrias nacionales. Sin embargo, las inversiones extranjeras en la industria manufacturera son pequeñas, y probablemente no representan más del 5 por ciento de todas las inversiones extranjeras directas.

II. CONTROL DE LA INDUSTRIA PETROLERA

El futuro de la participación extranjera en la industria petrolera de Colombia, que constituye el foco de atracción para la mayoría de las inversiones directas en el momento, es incierto. En agosto de 1948, el Ministro de Minas y Petróleo anunció que el Gobierno no renovarían la concesión más importante, explotada por la Tropical Oil Company, filial de la Standard Oil Company, de Nueva Jersey, que expira en 1951^{1/}. Se indicó en aquel entonces que una compañía colombiana con capitales mixtos, gubernamentales y privados, asumiría la propiedad y la explotación de los yacimientos. En noviembre de 1949, la Tropical Oil Company confirmó que interrumpiría la producción al expirar su concesión y se anunció que otras compañías petroleras extranjeras se habían rehusado a participar como accionistas en minoría en la proyectada compañía mixta del Estado y privada, pero participarían si se les permitiese poseer como mínimo el 50 por ciento de las acciones^{2/}.

1/ New York Times, 4 de agosto de 1948.

2/ New York Times, 17 de noviembre de 1949.

Con arreglo a la legislación petrolera de Colombia^{1/}, las concesiones de explotación se conceden por un plazo de 30 años, sujetas a una prórroga de 10 años. La ley no contiene ningún límite en cuanto a la nacionalidad de los concesionarios. Las compañías beneficiarias de dichos contratos son consideradas colombianas, "para los efectos nacionales así como para los internacionales", y como se indica más arriba, queda por consiguiente excluido el recurso a toda autoridad externa en el caso de alguna controversia surgida de los contratos. Las concesiones no podrán ser traspasadas a gobiernos extranjeros.

En general, se ha de dar preferencia en los empleos industriales a los colombianos. Todo contrato determina el porcentaje mínimo de nacionales que ha de emplear cada empresa petrolera.

La industria petrolera está sujeta al régimen general de contribuciones descrito anteriormente, así como el pago de regalías. Las compañías petroleras extranjeras que operan en Colombia han alegado que ciertas características del régimen de contribuciones de la industria desalientan las inversiones^{2/}. Se han dirigido críticas a la pretendida insuficiencia de las reducciones por gastos de exploración, permitidos en el cálculo de la renta; a las bonificaciones inadecuadas por agotamiento^{3/}; y a la política de

^{1/} Ley No. 37 de 4 de marzo de 1931, enmendada por la ley No. 60 de 1936.

^{2/} Véase el New York Times, 12 de enero de 1950.

^{3/} Las bonificaciones máximas por agotamiento con arreglo a la ley son del 10 por ciento de la renta neta anual. /imponer

imponer contribuciones por separado a las diversas explotaciones en los distintos yacimientos del país sin permitir la compensación de las pérdidas provenientes de un yacimiento con las utilidades procedentes de otros. Las regalías pagadas sobre el petróleo extraído de tierras del Estado van del 2 a 11 por ciento del valor de la producción y varían en proporción inversa a la distancia entre el sitio de producción y el puerto de expedición. Los impuestos de producción sobre el petróleo extraído de tierras de propiedad particular van del 5 a 7 por ciento del valor de la producción y varían de acuerdo con el mismo principio.

Se proveen alicientes a la refinación del petróleo en el país. Toda la maquinaria, material y equipos importados para la instalación de refinerías o la producción de productos refinados gozan de franquicia arancelaria. El petróleo bruto (crudo) producido en el país está totalmente exento del pago de regalías o de impuestos si se refina para el consumo interno y parcialmente del 20 por ciento de las regalías o de los impuestos por un período de diez años si se refina para la exportación.

III. PARTICIPACION DEL GOBIERNO EN LA INDUSTRIA

En 1943 se autorizó al Poder Ejecutivo a emitir bonos hasta 50.000.000 de pesos que serían utilizados para nacionalizar las compañías telefónicas, de transporte, de energía eléctrica y otras de servicios públicos^{1/}. Para aquel año, casi la mitad de la

^{1/} Ley No. 7 de 2 de marzo de 1943, Artículo 13.

capacidad generadora de electricidad estaba en manos de los municipios. En 1946 se creó el Instituto Nacional para el Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, para estimular el mayor desarrollo de los recursos de energía eléctrica mediante la construcción de instalaciones y servicios por su propia cuenta o mediante el financiamiento de otras empresas. Los ferrocarriles más importantes del país están en manos del Estado y son administrados por un Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, creado en 1931. Las líneas férreas poseídas por intereses extranjeros reúnen menos del 10 por ciento de la red ferroviaria del país. Como se indicó anteriormente, se autorizó al Poder Ejecutivo en febrero de 1945 a negociar la compra de la más importante de estas líneas, la compañía de ferrocarriles británica Dorada. En 1946 el Gobierno, en asociación con los Gobiernos de Ecuador y Venezuela, formó una flota mercante, la Flota Mercante Grancolombiana y la Federación Nacional de Cafeteros, organismo semioficial que fiscaliza la comercialización del café colombiano, ha encaminado la mayoría del tráfico del café a esta compañía naviera. Se ha mencionado anteriormente la posibilidad de que el Gobierno participe con capital privado colombiano y tal vez extranjero en la extracción del petróleo.

El Instituto de Fomento Industrial, creado en 1940 para proveer capital y obrar como "promotor y socio en industrias básicas que exigen estudios preliminares costosos y grandes capitales que quizás no estén al alcance inmediato de intereses

/privados

privados"^{1/}. Suscribieron su capital inicial el Gobierno nacional y el Banco Hipotecario Central. Inversionistas privados también pueden suscribir capital. Los planes del Instituto consisten en vender sus valores al público una vez que funcionen satisfactoriamente las empresas en que hizo inversiones, e invertir los fondos así obtenidos en otras empresas. Como se indicó anteriormente, a algunas empresas en que el Instituto participa en una proporción mínima se concede la exención del impuesto sobre la propiedad del 20 por ciento. El Instituto ha iniciado o ha participado en la iniciación de una vasta gama de empresas. Entre ellas, se cuentan empresas mineras, siderúrgicas, químicas, de neumáticos, vidrio, artículos de lana, productos lácteos y embarcaciones fluviales, así como en la elaboración de productos forestales. En algunos casos el Instituto ha participado con capital de los Estados Unidos de América en la formación de nuevas empresas, pero en cada caso, los participantes extranjeros han quedado limitados a un interés minoritario. Entre dichos casos se destacan la Union Industrial, S.A. que explota astilleros, y la Industria Colombiana de Llantas, S.A., que fabrica neumáticos de caucho.

El Gobierno central tiene desde hace tiempo el monopolio permanente de la extracción de sal y de esmeraldas. Sin embargo, las empresas privadas pueden dedicarse a la purificación de la sal. Las autoridades de Gobierno local ejercen el monopolio de la distribución de bebidas alcohólicas. El Gobierno central estableció monopolios sobre la compra y la venta de caucho y de platino en 1942, como medida de tiempo de guerra.

^{1/} Decreto No. 1157 del 8 de junio de 1940.